



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDEINTE
N°2015-341-JMY-JX-01-C DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VELA RAMÍREZ, FERNANDO

ORCID: 0000-0002-8933-9128

ASESOR

DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

ORCID: 0000-0003-3714-2910

PUCALLPA - PERÚ

2019

Equipo de trabajo

AUTOR

Bach. Vela Ramírez, Fernando

ORCID: 0000-0002-8933-9128

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Mgtr. Diaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Mgtr. Zumaeta Paredes James Ivan

ORCID: 0000-0002-4030-6990

Mgtr. Robalino Cárdenas Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Hoja de Firma del Jurado Evaluador

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward
Orcid: 0000-0002-0459-8957
Presidente

Mgtr. Zumaeta Paredes James Ivan
orcid: 0000-0002-4030-6990
MIEMBRO

Mgtr. Robalino Cárdenas Sissy Karen
Orcid: 0000-0002-5365-5313
MIEMBRO

Diaz Proaño, Marco Antonio
Orcid: 0000-0003-3714-2910
ASESOR

Agradecimiento

A Dios:

Por darme la fuerza en los momentos más difícil en esta meta.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Fernando Vela Ramirez

Dedicatoria

A mi esposa

Mi fiel compañera, que me anima y brinda su apoyo en el duro camino de lograr los anhelos.

A mis hijos

Mi principal motiva para lograr las metas y ser un ejemplar en su desarrollo profesional

A mis padres

Por regalarme la dicha que mi existencia y su apoyo incondicional siempre.

Fernando Vela Ramirez

Resumen

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, teniendo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00341-2015-0-2402-JM-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha; 2019? Partiendo de su objetivo de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00341-2015-0-2402-JM-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha; 2019; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, nulidad, acto motivación y rango de la sentencia

Abstrac

The investigation was a case study based on quality standards, at a descriptive exploratory level and cross-sectional design, having as a statement the problem What is the quality of the first and second instance sentences on administrative contentious process, according to normative, doctrinal parameters and relevant jurisprudentials, in file No. 00341-2015-0-2402-JM-LA-01, Judicial District of Ucayali-Yarinacocha; 2019? Based on its objective of determining the quality of the first and second instance sentences on administrative contentious proceedings, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00341-2015-0-2402-JM-LA-01 , Judicial District of Ucayali-Yarinacocha; 2019; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; Data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, decisive and operative part, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. Finally, the quality of both sentences of first and second instance, were of high rank, respectively.

Keyword: quality, nullity, motivational act and sentence range

Índice general

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Hoja de Firma del Jurado Evaluador	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEORCOS	16
2.2.1. Aspectos doctrinales, normativos respecto a las parte sustantiva del caso	16
2.2.1.1. Pretensión principal del caso	16
2.2.1.2. El Derecho Administrativo	16
2.2.1.2.1. Antecedentes históricos.....	16
2.2.1.2.2. La conceptualización del Derecho Administrativo	17
2.2.1.2.3. Caracterización del Derecho Administrativo	17
2.2.1.1.3. Fuentes del derecho administrativo	17
2.2.1.1.4. Principios jurídicos de la administración.....	18
2.2.2. Aspectos doctrinales, normativos respecto a las parte procesal del caso.....	19
2.2.2.1. La jurisdicción y la competencia	19
2.2.1.1. La jurisdicción	19
2.2.2.1.1.1. Definición doctrinal	19
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	19
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	23
2.2.2.1.3. El proceso	23
2.2.2.1.3.1. Conceptos.....	23
2.2.2.1.3.2. Funciones.	24
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	25
2.2.2.1.5.1. Nociones	25
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	25

2.2.2.1.6. El proceso laboral	29
2.2.2.1.7. El Proceso Contencioso Administrativo laboral	29
2.2.2.1.8. Objeto del proceso contencioso administrativo	30
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos.....	31
2.2.2.1.9.1. Nociones	31
2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	31
2.2.2.1.10. La prueba	31
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.	34
2.2.2.1.11. La sentencia.....	36
2.2.2.1.11.1. Conceptos.....	36
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	37
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	37
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	37
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	37
2.2.2.1.11.4.4. La fundamentación de los hechos	40
2.2.2.1.11.4.5. La fundamentación del derecho	41
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios.....	44
2.2.2.1.12.1. Concepto	44
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios.....	45
III. METODOLOGÍA	49
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	49
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo	49
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	49
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	50
3.4. Fuente de recolección de datos	50
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	51
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	51
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	51
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	51
3.6. Consideraciones éticas	52
IV. RESULTADOS	53
4.1. Resultados respecto a la sentencias	53
4.2. Análisis de resultados.....	69
V. CONCLUSIONES.....	73

Referencias Bibliográficas.....	77
ANEXO N° 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia	84
ANEXO N° 2: Instrumentos de calificación.....	88
ANEXO N° 3: Declaración de compromiso ético.....	101
ANEXO N° 4: Sentencias.....	102
ANEXO N°5: Matriz de consistencia.....	124

Índice de cuadros

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Calidad de la fase expositiva de 1° instancia	53
Cuadro N° 2: Calidad de la fase considerativa de 1° instancia.....	55
Cuadro N° 3: Calidad de la fase de resolución de 1° instancia	57

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Calidad de la fase expositiva de 2° instancia	59
Cuadro N° 5: Calidad de la fase considerativa de 2° instancia.....	61
Cuadro N° 6: Calidad de la fase de resolución de 2° instancia	63

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Calidad de 1° instancia	65
Cuadro N° 8: Calidad de 2° instancia	67

I. INTRODUCCIÓN

La investigación se deriva conforme a la línea de investigación vigente conforme Resolución N°0011-2019 aprobado, siendo para la facultad de derecho “la administración de justicia”; asimismo conforme a lo dispuesto se ha elegido el expediente judicial N°2015-341-JMY-JX-01-C respecto a un proceso “contencioso administrativo” el cual se encuentra conforme a los fines e interés que conlleva dicha investigación, asimismo ha sido calificado debidamente conforme a los requisitos para su uso y manejo.

Es importante resaltar que dicho proceso se ha llevado en el Juzgado Mixto de Yarinacocha, siendo las partes la señora EMM quien demanda a UNIA que esta representado por el presidente de la Comisión, con la finalidad de solicitar reposición a su centro de labores, que ha sido retirado por despido encausado.

El proceso es la añadidura y la valoración de documentos escritos según (Pérez P. & Gardey, 2008); de donde podemos delucidar que un proceso administrativo consta de diversos actos procesales con la finalidad de lograr el fin esperado para ambas partes.

La metodología de análisis es de tipo cualitativo, diseño no experimental, asimismo el análisis de las sentencias judiciales se observara en los resultados finales que se logre.

a) Caracterización del problema

La principal finalidad que tiene la justicia es el de mantener la paz y armonía entre las comunidades, ciudades, países. (Arango & Paba, s.f)

Asimismo, podemos observar la debida o no debida administración de justicia que se da tanto en el mundo como en nuestro propio estado, conforme el paso de los

años.

Basada en la esfera internacional

Para el profesor (Johnstone, 2018) nos habla sobre la justicia en los EE.UU el conforme a la interrogante que le realizan “¿Cuáles son la diferencia principales entre el sistema criminal en EE.UU y el Europa?” a lo que manifiesta que el sistema judicial de Estados Unidos es muy independiente de los aspectos económicos para juzgar a los criminales, asimismo que en este país el 90% de los crímenes son resueltos por negociación, asimismo es más rápido al momento de juzgar evitando complejos procesos.

Basada en la esfera nacional

Basada en la esfera local

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las

exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00341-2015-0-2402-JM-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha; 2019, que comprende un proceso sobre contencioso administrativo; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó al superior, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el ocho de noviembre del dos mil doce, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue veintinueve de septiembre del dos mil catorce han transcurrió un año y diez meses y 21 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00341-2015-0-2402-JM-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha; 2019?

Con el fin de resolver el problema central se señala el objetivo general: Objetivo

general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00341-2015-0-2402-JM-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha; 2019

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación tiene la finalidad de recabar los fundamentos doctrinarios

respecto al proceso contencioso administrativo en la cual se observara el desarrollo y la aplicación de la norma.

La investigación tiene finalidad de análisis del expediente judicial N° 341-2015 sobre la importancia de trabajo para la persona y la arbitrariedad en los despidos encausados.

El análisis se observará en los resultados donde constara la interpretación dada al caso y las formalidades conforme al reglamento de la Universidad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

a) Antecedentes internacionales

Para (Mixán Mass, 1987) nos refiere sobre:

- a) El Carácter normativo de la motivación de las resoluciones. Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente.
- b) La conducta objeto del deber jurídico de motivar: La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución a expedir.
- c) Aplicación de un nivel adecuado de conocimientos: Es bueno recordar que el conocimiento de la realidad objetiva se desarrolla mediante niveles interactuantes: nivel sensorial que se adquiere por mediación funcional de los "analizadores" (sentidos). El nivel de conocimiento empírico comprende los procesos cognoscitivos: sensación, percepción y representación. En cambio, el nivel lógico (abstracto) del conocimiento está constituido por las formas del

pensamiento: concepto, juicio, raciocinio, razonamiento, hipótesis y teoría, las que permiten alcanzar una mayor profundidad en el conocimiento cualitativo de aquello que es objeto de la actividad cognoscitiva. Entre ambos niveles del conocimiento se cumple una necesaria función de interrelación (...)

Para (Arenas López & Ramírez Bejerano , 2009) investigaron sobre la argumentación de la sentencia donde se ha concluido:

- a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo De Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.
- b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.
- c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de

casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.

- d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.
- e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.
- f) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio.
- g) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que

si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

b) Antecedentes nacionales

Para (Higa Silva, 2015) realiza una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias, de las cuales concluye:

1. La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución.
2. De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un

instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces.

3. Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión.
4. En la sección 1.3. se muestra que las normas procesales, jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una metodología que establezca cómo se debe justificar la cuestión fáctica de una decisión. Esta tarea se deja a la intuición y preparación propia de cada juez, lo cual se ha mostrado en la sección 2.2 es una tarea sumamente compleja que requiere un gran esfuerzo cognitivo y competencias que los jueces no necesariamente poseen.
5. En el punto 2.4. del capítulo 2 se ha propuesto una metodología de análisis y evaluación de los hechos que le facilite a los jueces la justificación de la cuestión fáctica de un caso. Esta metodología – al ser fácilmente reconocible su estructura argumentativa – permitirá que las partes y los ciudadanos puedan evaluar si la conclusión se deriva de las premisas (justificación interna) y qué tan sólidas son esas premisas (justificación externa).
6. En el capítulo 3 se ha mostrado la aplicación de la metodología a dos casos, a efectos de mostrar su aplicabilidad y utilidad. En la introducción del presente trabajo, se señaló que la utilidad de una teoría prescriptiva que verse sobre algún aspecto del mundo o de las prácticas humanas (en este caso, la labor justificativa de la decisión) debe ser evaluada en función a las prácticas que

desea orientar, como es el objetivo del presente trabajo. Por ese motivo, se quiso mostrar cómo nuestra propuesta se aplicaba a dos casos y ver si realmente servía para el fin propuesto, a saber, los siguientes: i) ofrecer una propuesta metodológica que sirva para saber qué pasos son necesarios para resolver la cuestión fáctica; (ii) mostrar cuáles son las preguntas a tener presente en cada etapa del análisis; (iii) mostrar una estructura argumentativa fácilmente reconocible que facilite su controlabilidad tanto por el propio juez como por las partes y los ciudadanos.

7. Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permita identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. Un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión es saber cómo razonó la autoridad. Sin ello no es posible control alguno. Ciertamente, luego se podrá evaluar qué elementos y criterios tuvo en cuenta en cada etapa del análisis. Con relación a la cuestión fáctica, los criterios propuestos si permiten realizar un control sobre la objetividad y racionalidad de la decisión.
8. Desde nuestro punto de vista, creemos que si se ha logrado ofrecer una metodología que llena un vacío en nuestro sistema jurídico. Esta propuesta tendrá que ser contrastada con una diversidad de casos para mostrar su funcionalidad y, sobre todo, para irse perfeccionando. Incluso, puede abandonarse esta propuesta en caso se encuentra una mejor propuesta; sin embargo, si la idea central de nuestro trabajo respecto de que una metodología

de análisis y evaluación es aceptada, entonces este trabajo habrá sido importante.

9. Una reflexión final es que la corrección de la cuestión fáctica no depende solo de un esquema de razonamiento que permita analizar y evaluar la evidencia e hipótesis de un caso, sino también de un esquema de razonamiento que nos permita saber cómo generar y descartar evidencia e hipótesis. Ambos esquemas son necesarios si es que queremos llegar a saber qué ocurrió en un caso.

Para (González Botto, 2019) **refirieron sobre** la independencia judicial y el contexto de afectación al principio de legalidad en la motivación de sentencias; en la cual concluyeron:

- a) La independencia judicial es una garantía constitucional indispensable para lograr mejorar el procedimiento de acceso a la justicia como derecho constitucional inherente al ciudadano.
- b) La independencia judicial es el medio por el cual la norma constitucional busca evitar que los magistrados sean contaminados, forzados u obligados por presiones de actores externos a parcializar sus decisiones en favor de una de las partes procesales.
- c) Últimamente en el Perú, hemos sido testigos de presiones al ejercicio de los jueces. La prensa como agente externo viene ejerciendo presión mediática sobre los jueces en algunos casos emblemáticos y de actualidad.
- d) La independencia judicial es la garantía constitucional que permite a los ciudadanos, confiar en la equidad e imparcialidad de la justicia y en la tutela

de sus derechos constitucionales.

- e) La independencia judicial es una herramienta para mantener la horizontalidad entre los magistrados que forman parte del órgano jurisdiccional; evitando que existan jerarquías que militaricen la relación entre sus miembros
- f) La independencia judicial se encuentra directamente vinculada con las virtudes cardinales sobre las cuales descansa la moral de una persona y son los principios que sirven para el desarrollo de otras virtudes conexas como la como la prudencia, justicia, fortaleza y templanza. Los jueces, son la piedra angular del eficiente desarrollo de la labor jurisdiccional, razón por la cual deben ser personas moramente sólidas y constantemente capacitadas en el desarrollo de las virtudes conexas.

Para (Chura Pérez, 2015) nos refiere sobre Motivación de la prueba, Hechos e Inaplicación de los Métodos de Valoración, que afectan el debido proceso en sentencias de la Corte Superior de Justicia de Puno, 2013 – 2014; donde concluyo:

PRIMERA: En las sentencias los magistrados enuncian los hechos y circunstancias objeto de la acusación; de igual manera las sentencias contienen la enunciación de las hipótesis alternativas a la hipótesis acusatoria, en lo fáctico se hace mención en el 87.30%, en lo jurídico por el contrario no se hace mención en el 93.65%.

SEGUNDA: La motivación del juicio histórico es clara, se ha expresado en un lenguaje comprensible para cualquier ciudadano, en este caso representa el 90.48%. La motivación fáctica de la sentencia tiene consistencia lógica, esto es, libre de contradicciones o de vacíos o

saltos lógicos, con un 74.6%.

TERCERA: La motivación sobre los hechos es completa; esto es, existe un pronunciamiento respecto a cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probado, en el 58.70%; la motivación sobre los hechos no ha sido completa en el 41.27%.

CUARTA: Para dictar sentencia condenatoria los magistrados han recurrido como fuente de prueba: en el 79.37% en la declaración del imputado, en el 77.78% en la declaración del agraviado, en el 69.84% en los peritos, en el 63.49% en las declaraciones testimoniales, en el 33.33% en la prueba documental. Ha considerado todas las pruebas practicadas en el 33.33%, no ha considerado todas las pruebas practicadas en el 66.67%.

QUINTA: La argumentación en la sentencia sobre las pruebas legítimamente incorporadas en el juicio se hace mención en el 77.78%, no se ha hecho referencia en el 22.22%. En relación al examen individual de las pruebas como la fiabilidad probatoria, interpretación, verosimilitud y comparación con lo alegado, en su gran porcentaje no se ha argumentado. La motivación acerca del razonamiento probatorio, no se ha efectuado en el 74.60%, sólo se ha cumplido en el 25.40%.

SEXTA: En las sentencias condenatorias no se analiza el valor de la declaración del acusado como: honestidad, objetividad, capacidad de memoria, corroboración con otras pruebas, las cuales supera el 92.06%.

SETIMA: No se ha argumentado el valor probatorio del testimonio como: el conocimiento personal de los hechos, la comprensión de los

hechos que relata, en el 87.30%, solamente se ha motivado en el 12.70%. En relación al análisis de la credibilidad del testigo como la honestidad, objetividad, capacidad sensorial y de memoria no se ha argumentado 95.24%. La argumentación para evaluar la declaración del testigo como: examen directo, bolígrafo, contrainterrogatorio y examen psicológico, superior a 95.24% no se argumentado.

OCTAVA: En relación al análisis del valor probatorio de la pericia como: educación, historial del empleo, actividad profesional, licencias, membresías, publicaciones, honores y cualificaciones previas no se argumentan en superior al 82.54%. Tampoco se justifica sobre la vinculación del perito con el caso; como perito de oficio no se hace mención en el 76.19%, en el peritaje de parte en el 88.89%. En la sentencia no establece la confiabilidad de la ciencia y la evaluación del peritaje en el 100%. En relación al análisis de la opinión pericial de otros expertos, no se ha argumentado en el 96.08%.

NOVENA: En relación a la motivación sobre los hechos, no explica los criterios adoptados en la valoración de los hechos como: método científico en el 96.83%, del sentido común en el 96.83%, la lógica en el 92.06% y la establecida por la doctrina jurisprudencial en el 85.71%.

DECIMA: En relación a la argumentación en la valoración de la prueba, no explica los criterios adoptados en la valoración de la prueba como: método científico en el 93.65%, del sentido común en el 92.06%, la lógica en el 93.54% y la establecida por la doctrina jurisprudencial en el 82.54%.

2.2. BASES TEORCOS

2.2.1. Aspectos doctrinales, normativos respecto a las parte sustantiva del caso

2.2.1.1. Pretensión principal del caso

Se deje sin efecto el memorándum Múltiple N° 109-2014-UNIA-DGA-OGPER de fecha 10/12/2014

Asimismo la reposición a mi centro laboral, en el cargo que venia desempeñando o en otro similar, por tener la condición de servidora permanente con contrato indeterminado (Expediente N° **00341-2015-0-2402-JM-LA-01**)

2.2.1.2. El Derecho Administrativo

2.2.1.2.1. Antecedentes históricos

Se habla del desarrollo del Derecho administrativo tal como lo señalan Estela & Moscoso (2018) lo siguiente:

Fue en Roma la que proporciono los elementos basico de las instituciones de derehco publico y privado.

El derecho Administrtaivo peruano resulta ser la continuidad juridica-historica del derecho romano-Hispano. Alli se remonto, en el tiempo, el conjunto de instituciones que integran nuestro derecho administrtaivo; en la epoca de la conquista y virreynato, aun cuando no se le diera ese nombre, salvo recien en la epoca republicana del pais. (p.220)

El primer trabajo al que se aplico el termino “administracion” en su significado actual no fue emprearial. Se trato del administrtrador municipal (*city manager*), una inversión estadounidense de los primeros

años del siglo XX. De manera similar, tampoco correspondió al ámbito empresarial la primera aplicación consciente y sistemática de los “principios de la administración”. Nos referimos a la reorganización del ejército de los Estados Unidos, encargada en 1901 por Elihu Root (1845-1937), Secretario de Guerra de Theodoro Roosevelt. (p.222)

2.2.1.2.2. La conceptualización del Derecho Administrativo

Para Martínez (1996) citado por Estela & Moscoso (2018) lo define como: “Es el conjunto de reglas jurídicas relativas a la acción administrativa del estado, la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones” (p. 63)

2.2.1.2.3. Caracterización del Derecho Administrativo

Para Estela & Moscoso (2018) señala como las principales características del derecho administrativo son:

- a) Derecho Público
- b) Derecho interno
- c) Derecho Común
- d) Derecho dinámico
- e) Derecho Humanístico

2.2.1.1.3. Fuentes del derecho administrativo

Para Bielsa (1955) citado por Gordillo (s.f) señala que:

tradicionalmente se distinguen las fuentes formales de las fuentes materiales del derecho. las primeras serían aquellas que directamente pasan a constituir el derecho aplicable, y las segundas las que promueven u originan en sentido social-político a las primeras. fuentes en sentido formal serían la constitución, las leyes, los reglamentos y la jurisprudencia; fuentes en sentido sustancial u “orígenes,” los hechos sociales, doctrinas y costumbres. algunos autores no distinguen entre uno y otro tipo de fuentes, y dicen así que las fuentes del derecho

administrativo son la ley (en sentido amplio), la doctrina y la costumbre (p.86)

2.2.1.1.4. Principios jurídicos de la administración

Para Cherada (s.f) señala los siguientes principios:

- 1) P. de justicia
- 2) P. de legalidad
- 3) P. de equilibrio de los intereses públicos y los intereses privados
- 4) P. de persecución de los intereses públicos respetando los derechos e intereses constitucional y legalmente protegidos de los ciudadanos
- 5) P. de indisponibilidad de los intereses públicos por la administración pública
- 6) P. de razonabilidad y proporcionalidad
- 7) P. de jerarquía
- 8) P. de especialidad
- 9) P. de tutela administrativa
- 10) P. de auto tutela
- 11) P. de auto ejecutoriedad
- 12) P. de motivación
- 13) P. de seguridad jurídica
- 14) P. de confianza
- 15) P. de finalidad

2.2.2. Aspectos doctrinales, normativos respecto a las parte procesal del caso

2.2.2.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Definición doctrinal

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture , 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

La ley procesal laboral del Perú, en su art. 1 establece como “la potestad del Estado en materia laboral se ejerce por los órganos judiciales que contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial” (Ley N° 26636).

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro

de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es

fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y

sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

b) La competencia

Conceptos

La competencia es determinada por razón de territorio, materia, función y cuantía, según lo establece el art. 2 de la Ley N° 26636, Ley Procesal de Trabajo.

En doctrina se entiende como la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El proceso contencioso administrativo laboral es competente el Juzgado Laboral conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

El Art. 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados especializados de trabajo conocen de todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos originadas con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, etc.

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la

autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos

acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que

un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una

sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado del Perú; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los

cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.6. El proceso laboral

Como todo proceso judicial se equipara al civil, según Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

La diferencia sería en que en los procesos laborales los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecten el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procura alcanzar la igualdad real de las partes; privilegiando el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la comunidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad

2.2.2.1.7. El Proceso Contencioso Administrativo laboral

La ley N° 29364, art. 51, los trabajadores del sector público que demandan pretensiones derivadas de su relación laboral antes tenía que hacerlo mediante la

acción contencioso administrativo ante los juzgados civiles, sin estar exonerado del pago de tasas judiciales, pero en la actualidad con la modificatoria del Texto único Ordenando de la ley Orgánica del Poder Judicial mediante la Ley N° 29364, en su artículo 51, otorga la competencia para que sean los juzgados laborales quienes es el futuro conozcan de las demandas contencioso administrativo que contenga materia laboral y tramitada bajo las reglas del proceso laboral, es decir, con exoneración del pago de tasas judiciales.

Las normas jurídicas aplicables a los procesos contencioso administrativos el artículo 148 de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece que “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso – administrativo; otra norma que regula es el artículo 23 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo general y el artículo 51 de la Ley N° 29364

2.2.2.1.8. Objeto del proceso contencioso administrativo

Son impugnables en éste proceso: 1) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; 2) El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; 3) La actuación material que no se sustenta en acto administrativo; 4) la actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreden principios o normas del ordenamiento jurídico; 5) las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la

controversia. 6) Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública. (Art. 4 Ley 27584)

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos

2.2.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

2.2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.2.1.10.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos,

ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.1.11.4.2. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las

razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.11.4.3. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación.

La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.11.4.4. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.11.4.5. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.11.4.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según

corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.7. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a

considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios

2.2.2.1.12.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para

que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule

o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia el juzgado Laboral declaró fundada la demanda y nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2012-GREU-P de fecha 16 de julio del 2012 y Nula la Resolución Directoral Regional N° 001925-2012-DREU de 29 de mayo de 2011.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y al Procurador Público Regional, éste último interpone recurso de apelación en el término concedido por Ley.

2.2.2.1.13. Sentencia de segunda instancia

La Sala Especializado en lo Civil y afines, resuelve confirmar la sentencia en todos sus extremos, quedando consentida dicha sentencia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, sobre nulidad acto administrativo en el expediente N° 00341-2015-0-2402-JM-LA-01del Distrito Judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N° 00341-2015-0-2402-JM-LA-01del Distrito Judicial de Ucayali., seleccionado, utilizando el muestreo

no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados respecto a la sentencias

Cuadro N° 1: Calidad de la fase expositiva de 1° instancia, del caso de a acción Contencioso Administrativo, referido a la parte introductoria y las partes del proceso del Exp. N° 00341-2015-0-2402-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali , 2019

Fase expositiva de 1ra instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calificación de la introducción de las partes					Calidad de la fase expositiva de 1ra instancia						
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción		1. Señala el encabezado, datos principales del expediente: Si cumple 2. Se observa el asunto o pretensión. Sí cumple 3. Se individualiza a las partes del proceso Si cumple 4. Señala coherentemente los aspectos procesales: Si cumple 5. Es evidentemente clara: No cumple				X								
Partes y su postura		1. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandante. Sí cumple 2. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con lo que pretende el demandado. Sí cumple 3. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes. Sí cumple 4. Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver. No cumple 5. Es evidentemente clara: Si cumple				X								

FUENTE: 00341-2015-0-2402-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali , 2019

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 1, a la fase expositiva se ha calificado de nivel alto, que se ha desglosado en la introducción y las partes de los procesos calificados en nivel alto en ambos casos.

En la parte introductoria se observa que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, en tanto son: el encabezado, asunto, postura de las partes; asimismo no se observó una claridad en el texto

Entonces en la postura de las partes, se observó que se cumplieron cuatro parámetros de los cinco analizados, siendo la pretensión clara del demandante, la pretensión del demandado, coherencia en los fundamentos facticos en el proceso, y la claridad en su redacción; en tanto no se señala los puntos controvertidos.

muy alto, que se ha desglosado en la motivación de hecho y derecho calificados en nivel alto y muy alto.

En la motivación de hecho consta la calificación de cuatro de los 5 puntos; siendo: refiere los hechos probados e improbados, las fiabilidades de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica por parte del juez; no se cumplió respecto a la fiabilidad de prueba

En la Motivación del derecho, fue calificado de muy alta, visualizando se cumple con los cinco puntos especificados en el cuadro.

Cuadro N° 3: Calidad de la fase de resolución de 1° instancia, del caso de a acción Contencioso Administrativo, referido al principio de congruencia y decisión del Exp. N° 00341-2015-0-2402-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali , 2019

Fase resolutive de 1ra instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación del principio de congruencia y decisión					Calidad de la fase resolutive de 1ra instancia						
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
El principio de congruencia		<p>1. En la resolución es evidente que se resuelven todas las pretensiones debidamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. En la resolución es evidente la que se resuelve nada más que de las pretensiones ejercitada. Si cumple.</p> <p>3. En la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes. Si cumple.</p> <p>4. En la resolución es evidente la reciprocidad con la sección expositiva y considerativa correspondientemente. No cumple.</p> <p>5. Es evidentemente clara. Si cumple</p>				X								
Decisión		<p>1. En la resolución es evidente la referencia expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. En la resolución es evidente la referencia clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. En la resolución es evidente al que le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple</p> <p>4. En la resolución es evidente al que le corresponde pagar los costos y costas. No cumple</p> <p>5. Es evidentemente clara: Si cumple</p>				X								

FUENTE: 00341-2015-0-2402-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali , 2019

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 3, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado del principio de congruencia y decisión valorados como alta

para ambos casos.

Para lo que refiere el principio de congruencia, doctrinalmente refiriéndose se cumple con cuatro puntos específicos, observando el cumplimiento de resolución total de las pretensiones, resolución de pretensiones específicas, su motivada aplicación basadas en las reglas en el caso, y su claridad del lenguaje utilizado; en tanto no su difiere la conexión de las fases expositiva y ponderativa del caso

Para el caso de la decisión cumplió en cuatro puntos, siendo es expreso en lo que se decide y ordena, claro en lo que se decidió y ordenado, evidencia y señala quien debe cumplir la pretensión, y la claridad para su comprensión; asimismo no se evidencia el pago de costas y costo y responsable.

de los intervinientes, y claridad en su redacción; no se logro el debido cumplimiento de los aspectos procesales

Entonces en la postura de las partes, se observó que se cumplieron cuatro de los cinco puntos analizados, objetiva la apelación realizada, existe propiedad y coherencia en la apelación planteada, señala quien realiza el pedido de apelación, claridad para su redacción; Asimismo no se cumplió conformemente con Reclamo o contestación de la parte contraria.

Para la motivación del hecho, se verifica que se cumple con solo tres de los cinco puntos especificados, siendo fiabilidad en la prueba, refiere su apreciación de la sana crítica y máximas del juez, claridad; asimismo no se cumple selección de los hechos probados e improbadados, no se valoro de forma global los medios de prueba.

En lo que respeta la motivación de derecho se cumple con todos los puntos conforme se especifica; siendo: las normas que fueron aplicados fueron conforme a los hechos, se ha dado la interpretación debida para las normas aplicadas, se prioriza el respeto de los Derechos fundamentales, relación explícita entre los hechos y las normas, utiliza claramente el lenguaje.

Cuadro N° 6: Calidad de la fase de resolución de 2° instancia, del caso de a acción Contencioso Administrativo, referido al principio de congruencia y decisión del Exp. N° 00341-2015-0-2402-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali , 2019

Fase resolutive de 2da instancia.	Evidencia empirica	Parámetros	Calificación de la calidad hecho y derecho					Calificación de la parte considerativa de 2da instancia												
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
Principio de Congruencia		1. Refiere la solución de todas las pretensiones planteadas. Si cumple 2. solución solo de las pretensiones principales y específicas en el caso. Si cumple 3. Señala la debida aplicación de las reglas precedentes del caso. No cumple 4. Relación y/o conexión entre las fases expositiva y considerativa en el caso. No cumple 5. Es evidentemente clara. Si cumple.			X															
Decisión		1. El pronunciamiento hace evidente referencia expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento hace evidente referencia clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento hace evidente al que le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple 4. En la resolución hace evidente al que le corresponde pagar los costos y costas. Si cumple 5. Es evidentemente clara: Si cumple																		

FUENTE: 00341-2015-0-2402-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali , 2019

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 6, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta,

que se ha desglosado sobre el principio de congruencia y decisión siendo de niveles mediana y muy alta.

Relaciona al principio de congruencia, en la calificación se cumplió con tres de los 5 parámetros previstos, siendo: Solución de todas pretensiones, solución de las pretensiones específicas, claridad en el acto; asimismo no esta conforme la motivada aplicación de las reglas precedentes, relación o conexión entre las fases expositiva y considerativa

Para la decisión de la sentencia se ha cumplido en su totalidad con los puntos planteados, basadas en que es claro y preciso en lo que ha decidido y ordenado, señala a quien le toca el cumplimiento de la pretensión, corresponde quien deberá realizar el pago de las costas y costos, es claro con el lenguaje empleado.

Cuadro N° 7: Calidad de 1° instancia, en la acción contencioso administrativo N° 00341-2015-0-2402-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali , 2019

La variable	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Las subdimensiones y su calificación					La dimensiones	La variable de Calidad de 2da instancia						
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Muy Bajo	Bajo		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Muy Bajo	Muy alto		
			1	2	3	4	5		Mediano	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
La calidad de sentencia en 2da instancia	Fase expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alto					34
		Partes y su postura				X			[7 - 8]	Alto					
						X			[5 - 6]	Mediano					
						X			[3 - 4]	Bajo					
						X			[1 - 2]	Muy Bajo					
	Fase considerativa	Motivación del hecho	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alto					
						X			[13 - 16]	Alto					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediano					
							X		[5 -8]	Bajo					
	Fase resolutive	Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy Bajo					
						X			[9 - 10]	Muy alto					
		Decisión descrita				X			[7 - 8]	Alto					
						X		[5 - 6]	Mediano						

									[3 - 4]	Bajo					
									[1 - 2]	Muy Bajo					

FUENTE: 00341-2015-0-2402-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali , 2019

DESCRIPCIÓN. Para el cuadro 7, en la instancia primera sobre el caso de acción contencioso administrativo calificado como muy alta, el cual se derivó del análisis de las fases expositiva, considerativa y resolutive siendo de nivel alta, muy alta y alta; las mismas que se desglosaron entre la introducción y las partes de nivel alta y alta; motivación de hecho y derecho de nivel alta y muy alta; principios e congruencia y descripción de decisión calificada alta y alta

Cuadro N° 8: Calidad de 2° instancia, en la acción contencioso administrativo N° 00341-2015-0-2402-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali , 2019

La variable	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Las subdimensiones y su calificación					La dimensiones	La variable de Calidad de 2da instancia							
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
La calidad de sentencia en 2da instancia	Fase expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alto						
		Partes y su postura								[7 - 8]						Alto
					X					[5 - 6]						Mediano
										[3 - 4]						Bajo
										[1 - 2]						Muy Bajo
	Fase considerativa	Motivación del hecho	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alto						
						X			[13 - 16]	Alto						
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediano
									X	[5 -8]						Bajo
	Fase resolutive	Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alto						
					X					[7 - 8]						Alto
		Decisión descrita					X			[5 - 6]						Mediano
									X	[3 - 4]						Bajo

									[1 - 2]	Muy Bajo				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

FUENTE: 00341-2015-0-2402-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali , 2019

DESCRIPCIÓN: Para el cuadro 8, en la 2da instancia sobre el caso de acción contencioso administrativo calificado como muy alta, el cual se derivó del análisis de las fases expositiva, considerativa y resolutive siendo de nivel alta , muy alta y alta; las mismas que se desglosaron entre la introducción y las partes de nivel alta y mediana; motivación de hecho y derecho de nivel alta y muy alta; principios e congruencia y descripción de decisión calificada mediana y muy alta.

4.2. Análisis de resultados

Conforme al análisis realizados a las cuadros de cotejos respecto al caso de acción contenciosos del caso N°*00341-2015-0-2402-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali , 2019*; conforme a los niveles de valoración fue calificado de muy alta en ambas instancias (Ver cuadros 7 y 8).

Para la 1ra instancia

En la fase expositiva fue calificada de alta, basada en el cumplimiento de los parámetros expresados, de acuerdo con el análisis (Cuadro 7)

Para esta instancia fue emitida la decisión por el 1er Juzgado e trabajo, los cuales en las fases de expositiva, considerativa y resolutive fueron de niveles alta, muy alta y alta (Ver cuadros 1,2 y 3)

En el cuadro 1, a la fase expositiva se ha calificado de nivel alto, que se ha desglosado en la introducción y las partes de los procesos calificados en nivel alto en ambos casos.

En la parte introductoria se observa que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, en tanto son: el encabezado, asunto, postura de las partes; asimismo no se observó una claridad en el texto

Entonces en la postura de las partes, se observó que se cumplieron cuatro parámetros de los cinco analizados, siendo la pretensión clara del demandante, la pretensión del demandado, coherencia en los fundamentos facticos en el proceso, y la claridad en su redacción; en tanto no se señala los puntos controvertido

2. En el cuadro 2, a la fase considerativa se ha calificado de nivel muy alto, que se

ha desglosado en la motivación de hecho y derecho calificados en nivel alto y muy alto.

En la motivación de hecho consta la calificación de cuatro de los 5 puntos; siendo: refiere los hechos probados e improbados, las fiabilidades de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica por parte del juez; no se cumplió respecto a la fiabilidad de prueba

En la Motivación del derecho, fue calificado de muy alta, visualizando se cumple con los cinco puntos especificados en el cuadro

3. En el cuadro 3, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado del principio de congruencia y decisión valorados como alta para ambos casos.

Para lo que refiere el principio de congruencia, doctrinalmente refiriéndose se cumple con cuatro puntos específicos, observando el cumplimiento de resolución total de las pretensiones, resolución de pretensiones específicas, su motivada aplicación basadas en las reglas en el caso, y su claridad del lenguaje utilizado; en tanto no se difiere la conexión de las fases expositiva y ponderativa del caso

Para el caso de la decisión cumplió en cuatro puntos, siendo es expreso en lo que se decide y ordena, claro en lo que se decidió y ordenado, evidencia y señala quien debe cumplir la pretensión, y la claridad para su comprensión; asimismo no se evidencia el pago de costas y costo y responsable.

Para la 2da instancia

4. En el cuadro 4, a la fase expositiva se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado del introducción y las partes calificado como alta y mediana.

En la parte introductoria se observa que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, en tanto son: el encabezamiento, asunto y finalidad del caso, individualización de los intervinientes, y claridad en su redacción; no se logró el debido cumplimiento de los aspectos procesales

Entonces en la postura de las partes, se observó que se cumplieron cuatro de los cinco puntos analizados, objetiva la apelación realizada, existe propiedad y coherencia en la apelación planteada, señala quien realiza el pedido de apelación, claridad para su redacción; Asimismo no se cumplió conformemente con Reclamo o contestación de la parte contraria.

En el cuadro 5, a la fase considerativa se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado en motivación de hecho y derecho mediana y muy alta.

Para la motivación del hecho, se verifica que se cumple con solo tres de los cinco puntos especificados, siendo fiabilidad en la prueba, refiere su apreciación de la sana crítica y máximas del juez, claridad; asimismo no se cumple selección de los hechos probados e improbadados, no se valoró de forma global los medios de prueba.

En lo que respecta la motivación de derecho se cumple con todos los puntos conforme se especifica; siendo: las normas que fueron aplicadas fueron conforme a los hechos, se ha dado la interpretación debida para las normas aplicadas, se prioriza el respeto de los Derechos fundamentales, relación explícita entre los hechos y las normas, utiliza claramente el lenguaje

En el cuadro 6, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado sobre el principio de congruencia y decisión siendo de niveles mediana y muy alta.

Relaciona al principio de congruencia, en la calificación se cumplió con tres de los 5 parámetros previstos, siendo: Solución de todas pretensiones, solución de las pretensiones específicas, claridad en el acto; asimismo no esta conforme la motivada aplicación de las reglas precedentes, relación o conexión entre las fases expositiva y considerativa

Para la decisión de la sentencia se ha cumplido en su totalidad con los puntos planteados, basadas en que es claro y preciso en lo que ha decidido y ordenado, señala a quien le toca el cumplimiento de la pretensión, corresponde quien deberá realizar el pago de las costas y costos, es claro con el lenguaje empleado

V. CONCLUSIONES

En tanto finalizando el análisis planteado, se ha concluido que la valoración realizada al caso de acción contenciosos administrativo respecto al caso encontrado en N° **00341-2015-0-2402-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali**, calificados como muy alta en ambas instancias (cuadros 7 y 8)

Para la 1ra instancia

En la fase expositiva fue calificada de alta, basada en el cumplimiento de los parámetros expresados, de acuerdo con el análisis (Cuadro 7)

Para esta instancia fue emitida la decisión por el 1er Juzgado e trabajo, los cuales en las fases de expositiva, considerativa y resolutive fueron de niveles alta, muy alta y alta (Ver cuadros 1,2 y 3)

1. En el cuadro 1, a la fase expositiva se ha calificado de nivel alto, que se ha desglosado en la introducción y las partes .

En la parte introductoria, calificado como alta, se observa que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, en tanto son: el encabezado, asunto, postura de las partes; asimismo no se observó una claridad en el texto

Entonces en la postura de las partes, calificado como alta se observó que se cumplieron cuatro parámetros de los cinco analizados, siendo la pretensión clara del demandante, la pretensión del demandado, coherencia en los fundamentos facticos en el proceso, y la claridad en su redacción; en tanto no se señala los puntos controvertido

2. En el cuadro 2, a la fase considerativa se ha calificado de nivel muy alto, que se ha desglosado en la motivación de hecho y derecho

En la motivación de hecho consta ser de nivel alta, la calificación de cuatro de los 5 puntos; siendo: refiere los hechos probados e improbados, las fiabilidades de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica por parte del juez; no se cumplió respecto a la fiabilidad de prueba

En la Motivación del derecho, fue calificado de muy alta, visualizando se cumple con los cinco puntos especificados en el cuadro

3. En el cuadro 3, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado del principio de congruencia y decisión

Para lo que refiere el principio de congruencia, calificado como alta doctrinalmente refiriéndose se cumple con cuatro puntos específicos, observando el cumplimiento de resolución total de las pretensiones, resolución de pretensiones específicas, su motivada aplicación basadas en las reglas en el caso, y su claridad del lenguaje utilizado; en tanto no su difiere la conexión de las fases expositiva y ponderativa del caso

Para el caso de la decisión, calificado como alta cumplió en cuatro puntos, siendo es expreso en lo que se decide y ordena, claro en lo que se decidió y ordenado, evidencia y señala quien debe cumplir la pretensión, y la claridad para su comprensión; asimismo no se evidencia el pago de costas y costo y responsable.

Para la 2da instancia

En el presente caso fue calificado de muy alta.

4. En el cuadro 4, a la fase expositiva se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado de la introducción y las partes

En la parte introductoria, calificado como alta se observa que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, en tanto son: el encabezamiento, asunto y finalidad del caso, individualización de los intervinientes, y claridad en su redacción; no se logró el debido cumplimiento de los aspectos procesales

Entonces en la postura de las partes, calificado como alta se observó que se cumplieron cuatro de los cinco puntos analizados, objetiva la apelación realizada, existe propiedad y coherencia en la apelación planteada, señala quien realiza el pedido de apelación, claridad para su redacción; Asimismo no se cumplió conformemente con Reclamo o contestación de la parte contraria.

5. En el cuadro 5, a la fase considerativa se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado en motivación de hecho y derecho

Para la motivación del hecho, calificado como mediana se verifica que se cumple con solo tres de los cinco puntos especificados, siendo fiabilidad en la prueba, refiere su apreciación de la sana crítica y máximas del juez, claridad; asimismo no se cumple selección de los hechos probados e improbados, no se valoró de forma global los medios de prueba.

En lo que respecta la motivación de derecho, calificada como muy alta se cumple con todos los puntos conforme se especifica; siendo: las normas que fueron aplicadas fueron conforme a los hechos, se ha dado la interpretación debida para las normas aplicadas, se prioriza el respeto de los Derechos fundamentales, relación explícita entre los hechos y las normas, utiliza claramente el lenguaje

6. En el cuadro 6, a la fase resolutive se ha calificado de nivel alta, que se ha desglosado sobre el principio de congruencia y decisión

Relaciona al principio de congruencia, en la calificación, calificada como mediana se cumplió con tres de los 5 parámetros previstos, siendo: Solución de todas pretensiones, solución de las pretensiones específicas, claridad en el acto; asimismo no esta conforme la motivada aplicación de las reglas precedentes, relación o conexión entre las fases expositiva y considerativa

Para la decisión de la sentencia, calificada como muy alta se ha cumplido en su totalidad con los puntos planteados, basadas en que es claro y preciso en lo que ha decidido y ordenado, señala a quien le toca el cumplimiento de la pretensión, corresponde quien deberá realizar el pago de las costas y costos, es claro con el lenguaje empleado.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit.* Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic.) Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhexrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:
RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N° 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>

			lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO N° 2: Instrumentos de calificación

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO N° 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo tramitado con el expediente N° **00341-2015-0-2402-JM-LA-01** , del Distrito Judicial de Ucayali.

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 24 de noviembre del 2019

Fernando Vela Ramírez

DNI N° 05315553

ANEXO N° 4: Sentencias

Primera instancias

EXPEDIENTE : 00341-2015-0-2402-JM-LA-01

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDANTE : EMM

**DEMANDADO : UNIVERSIDAD INTERCULTURAL D ELA
AMAZONÍA**

S E N T E N C I A

RESOLUCION NÚMERO: DIECISÉIS

Yarinacocha, diecisiete de setiembre Del año dos mil dieciocho.-

I.- ANTECEDENTES:

Demanda: Por escrito, a fojas 151-164, subsanada a fojas 168-170 y a fojas 173-174, EMILDA MAYNAS MALDONADO, interpone demanda Contenciosa Administrativa contra la Universidad Intercultural de la Amazonía.

Petitorio: La recurrente solicita la siguiente pretensión: 1) Se declare Nula el Memorándum Múltiple N° 109-2014-UNIA-DGA-OGPER, de fecha 10 de diciembre del 2014; 2) Se ordene la reposición de la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de haber sido despedida.

Exposición de Hechos: a) Que, la demandante ha laborado ininterrumpidamente por espacio de 09 años, de forma ininterrumpida ingresando a firmando inicialmente contratos por Locación de Servicios, para luego suscribir contrato administrativo de

servicio y ya en el 2014 no ha firmado ningún contrato, justamente por tener la condición de servidora permanente, sin embargo a demandante por evadir sus obligaciones de empleador, le hizo firmar a la demandante contratos de locación y CAS; 2) Que, la demandada ordena a la demandante hacer uso de sus vacaciones desde el 22/12/2014 hasta el 05/01/2015, reincorporándose con fecha 06/01/2015, donde le comunicaron mediante Memorando Múltiple N° 109-2014-UNIA-DGAOGPERE, que su contrato habría vencido el 31 de diciembre del 2014.

Amparo Legal: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

- Artículo 148° de la Constitución Política del Perú • Artículo 1° de la Ley N° 24041
- Artículos 4° inciso 1, 5° inciso 19 y el 22° del Texto único Ordenado de la Ley 27584. • Artículo 10° de la Ley 27444 • Ley 29364

Admisión de la demanda.- De folios 203-204 obra la resolución número 07, donde se admite la demanda presentada por EMILDA MAYNAS MALDONADO, contra la UNIVERDIDAD INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA.

Contestación de demanda.- Mediante escrito a fojas 227-231 subsanada a fojas 236 a 237, la Universidad contesta la demanda, indicando que la recurrente mantenía un vínculo laboral con la demandada bajo contrato administrativo de servicios, lo cual no le otorgaba estabilidad laboral, ya que el régimen CAS no le otorga estabilidad.

Mediante resolución número doce, de folios 250 a 251 se fijó como puntos controvertidos: 1) Determinar si procede o no declarar la nulidad del Memorando Múltiple N° 109-2014-UNIA-DGA-OGPER, de fecha 10 de diciembre del 2014; 2) Determinar si procede la REPOSICIÓN de la demandante en la entidad demandada, en el cargo d que venía desempeñando o en otro similar, por tener la condición de servidora permanente con contrato indeterminado; así mismo se admitieron los medios probatorios presentados por las partes, y se remitió a Vista Fiscal.

Dictamen: Mediante escrito a fojas 257-264, el Representante del Ministerio Público opinó que se declare infundada la demanda; mediante resolución número quince, se resolvió poner los autos a despacho, lo que se cumple conforme a ley.

II.- ANÁLISIS:

Primero.- Que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, quienes actúan con independencia, así como con arreglo a la Constitución y a las Leyes, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 138° de la Constitución Política del Estado, del artículo 1, 16 y del inciso 1 del artículo 186, todos éstos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Que, el proceso contencioso administrativo constituye un mecanismo ordinario previsto por el ordenamiento Constitucional para el control jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por las entidades Administrativas, para que en sede judicial sean analizadas y examinadas su legalidad y cuyo objeto es de que el actor según sea el caso obtenga la nulidad e ineficacia de actos administrativos, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios, declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo o se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, conforme lo disponen los Artículos 148 de la Constitución Política del Estado y Artículo 5 del Texto Único Ordenado de la ley que regula el proceso Contencioso Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 13-2008-JUS.

Tercero.- Que, en primer lugar se debe proceder a verificar si la demandante ha

cumplido con agotar la vía administrativa previa, para poder actuar en sede jurisdiccional, conforme lo señala el artículo 20° del Decreto Supremo N° 0132008-JUS; teniendo que el accionante ha interpuesto recurso de apelación al silencio negativo a la solicitud de reposición presentada por la recurrente.

Cuarto.- Que, el artículo 218.2 inciso b) refiere “Son actos que agotan la vía administrativa: (...) b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano so metido a subordinación jerárquica;” . Que, en el presente caso el accionante ha cumplido con agotar la vía administrativa, ya que presentó su recurso de apelación el silencio administrativo de la solicitud de reposición, agotando con ese acto la vía administrativa; otorgándole la facultad de poder interponer su demanda en sede judicial.

Quinto.- Que la recurrente tiene como pretensión su reposición laboral a la entidad demandada; por lo cual se debe indicar lo señalado por la Casación 4336-2015-ICA que en su fundamento sexto refiere: “ Inatención a los numerosos casos que se vienen ventilando a nivel nacional sobre la aplicación o in a aplicación del precedente constitucional N° vinculante N° 50572013 - PA/TCJUNÍN, expedido por el Tribunal Constitucional, este Supremo Tribunal ha emitido pronunciamiento sobre los alcances del cita do precedente, tanto en el Décimo Sexto considerando de la Casación Laboral N° 11169-2014 ¹ANA LA LIBERTAD de fecha veintinueve de octubre de dos mil

¹ Esta Sala Suprema considera dejar establecido que las reglas expresadas por el Tribunal Constitucional en el precedente constitucional vinculante N° 05057-2013PA/TC, están referidas a una pretensión en la que se ha discutido la desnaturalización de contratos temporales o civiles y como consecuencia de ello se ha

quince , como en el Décimo Segundo consideran donde la Casación Laboral N° 8347-2014-DEL SANTA

de fecha quince de diciembre de dos mil quinientos y cinco . En consecuencia ,

solicitado la reposición de un trabajador con vínculo laboral terminado en su puesto habitual de trabajo; es por ello, que este colegiado, comparte el criterio del Tribunal Constitucional solo en la medida en que una demanda esté ligada a una pretensión de reposición de un trabajador sin vínculo laboral vigente, en que no procederá ordenarse la reposición a su puesto de trabajo sino el pago de una indemnización; contrario sensu, cuando la discusión esté centrada en la declaración de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado por desnaturalización de contratos temporales o civiles de un trabajador con vínculo laboral vigente, considera que será procedente que el órgano jurisdiccional ampare la demanda si verifica el fraude en la contratación laboral, declarando la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado sin que esta decisión conceda al trabajador el derecho a la estabilidad laboral absoluta; conclusión que en forma alguna infringiría el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, ni el precedente vinculante expedido el Tribunal Constitucional en el expediente N° 05057- 2013PA/TC. Igualmente, este Supremo Tribunal considera que no resulta pertinente sustituir la readmisión en el empleo por el pago de una indemnización en los casos en que los servidores despedidos se encuentran sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 24041, o cuando se trate de obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada, conforme lo regula el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

esta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitó a la firma suscrita por establecidos en las casaciones antes mencionadas, no de otro modo aplicarse la Sentencia N° 5057-2013-PA/TC JUNÍN en los siguientes casos: a) Cuando el trabajador demandante tenga vínculo laboral vigente, en cuyo caso, si se verifica el fraude en la contratación laboral se debe declarar la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, sin que esto signifique que adquiere la estabilidad laboral absoluta; b) Cuando la pretensión demandada esté referida a la nulidad de despido prevista en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y leyes especiales; c) Cuando se trate de trabajadores al servicio del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 o de la Ley N° 24041; d) Cuando se trate de obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada; e) Cuando se trate de trabajadores sujetos al régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS); f) Cuando se trate de trabajadores al servicio del Estado señalados en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; g) Cuando se trate de funcionarios, políticos, funcionarios de dirección o de confianza a que se refiere el artículo 40° de la Constitución Política del Perú; Asimismo, esta Sala Suprema coincide con la Sentencia N° 5057-2013-PA/TC JUNÍN, en el sentido que todos los trabajadores al servicio del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, cuyo vínculo laboral haya concluido sin haber ingresado a laborar por concurso público de méritos, solo podrán demandar el pago de una indemnización por despido, y nunca la reposición aun cuando aleguen que el vínculo laboral finalizó en forma in causada o fraudulenta.“

Sexto. - Que, de acuerdo a lo señalado en la jurisprudencia mencionada se tiene que para el ingreso al empleo público se debe hacerlo mediante concurso público, pudiendo

observar en el presente caso que la recurrente la recurrente no ha cumplido con acreditar que ha ingresado a laborar mediante concurso de méritos; así mismo no se encuentra en ninguna de las excepciones señaladas mediante Casación 4336-2015 ICA; razón por la cual la demanda deviene en infundada.

Por tales consideraciones y con criterio de conciencia e impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

FALLO:

Declarando INFUNDADA la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, interpuesta por EMILDA MAYNAS MALDONADO contra UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA, por escrito obrante a fojas 151-164, subsanada a fojas 168-170 y a fojas 173-174. En consecuencia: ARCHÍVESE la presente consentida y ejecutoriada. Interviniendo el Secretario por disposición superior. Sin costos y Costas.

Segunda instancia

EXPEDIENTE Nro. : 00341-2015-0-2402-JM-LA-01

SECRETARIA : Liz Ivonne Torres Díaz

DEMANDANTE : EMM

MATERIA : Acción contencioso administrativo

DEMANDADO : Universidad Intercultural de la Amazonía.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN Nro.: 05. Pucallpa, uno de agosto del año dos mil diecinueve.-

VISTOS, en audiencia pública, conforme a la constancia que antecede; y,

CONSIDERANDO:

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la resolución número 16, de fecha 17 de setiembre del año 2018, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios 349-354, que resuelve declarar: INFUNDADA la demanda interpuesta por EMILDA MAYNAS MALDONADO, contra la UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, sobre proceso contencioso administrativo; con lo demás que contiene.

II.- FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS PROPUESTOS

Mediante escrito que obra en autos de folios 363-376, la demandante interpone recurso de apelación contra la referida sentencia que declara infundada la demanda, señalando como agravios lo siguiente:

1.- La suscrita ampara su demanda en la Ley Nro. 24041, la misma reconoce a quienes se encuentren laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho de no ser cesado sin el procedimiento previo previsto en el capítulo V del Decreto Legislativo Nro. 276; aunado a ello es preciso señalar que la ley Nro. 24041 no fue derogada por el Poder Legislativo, no fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional y no fue materia de pronunciamiento en el precedente vinculante Nro. 05057-2013-PA/TC, caso Beatriz Huatuco Huatuco, por tanto no se puede dejar de aplicar la ley, ni apartarse de lineamientos constitucionales en materia laboral establecidos en los artículos 22 al 27 de la Constitución Política del Estado Peruano, por lo que no se puede dejar desprotegida a pesar de estar amparada por la Ley 24041 y la Constitución.

2.- En el presente caso, se debió aplicar la Ley Nro. 24041, que señala en su artículo 1: Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo Nro. 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley. De lo que se colige que para alcanzar la protección que establece esta norma es necesario cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: i) ser servidor público contratado para labores de naturaleza permanente; y ii) tener más de un año ininterrumpido de servicios.

3.- En la sentencia recurrida se hace referencia a que al presente caso le resulta de aplicación el precedente vinculante recaído en el expediente Nro. 05057-2013-PA/TC.,

sin embargo, los efectos normativo referidos en los considerandos del precedente vinculante no son de aplicación a este caso, en la medida que solo se encuentra comprendido el personal sujeto al régimen de la actividad privada (decreto Legislativo Nro. 728) y servicios no personales en entidades que contratan bajo dicho régimen, no incluyendo por tanto a trabajadores fuera de ese ámbito que invocan protección contra el despido conforme al artículo 1 de la Ley Nro. 24041, solicitando su reposición bajo las reglas del Decreto Legislativo Nro. 726. Criterio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento que quedó establecido en la Casación Nro. 12475-2014-Moquegua, emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República de Justicia de la república el 17 de diciembre del año 2015, donde se estableció que el precedente vinculante Nro. 05057-2013-PA/TC., no se aplica, entre otros casos cuando se trate de trabajadores al servicio del Estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nro. 276 o de la Ley Nro. 24041.

III.- CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER

OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN

3.1.- De conformidad con lo dispuesto el artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando

su pretensión impugnatoria.”², de aplicación supletoria al caso concreto.

DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA

3.2.- A efectos de resolver la presente causa, es importante precisar los alcances de las pretensiones planteadas; es así que, verificada la demanda de fojas 151-164, subsanadas a fojas 168-170 y 200-202, se tiene como petitorio lo siguiente:

a.- Se deje sin efecto el memorando múltiple Nro. 109-2014-UNIA-DGA-OGPER de fecha 10 de diciembre del año 2014.

b.- La reposición laboral en la Universidad Intercultural de la Amazonía-UNIA., en el cargo que venía desempeñando o en otro similar.

3.3.- Como argumento de la demanda, señala que ha laborado para la entidad emplazada por espacio de nueve años, en forma consecutiva e ininterrumpida, iniciando su labor mediante contratos de locación de servicios; inicialmente la suscrita ingresó por concurso público por locación de servicios, posteriormente le hicieron firmar contratos administrativos (2009 hasta 2013) y en el año 2014 no ha firmado ningún contrato por tener la condición de servidora permanente, incluso mediante memorando número 1192014-UNIA/DGA-OGPER de fecha 17 de diciembre del año 2014 le ordenan hacer sus vacaciones desde el 22 de diciembre del año 2014 hasta el 05 de enero del año 2015 y cuando se reincorporó el 06 de enero del año 2015 sorpresivamente con memorando múltiple Nro. 109-2014-UNIA-DGA-OGPER de

² Debe tenerse presente que: “En virtud del aforismo brocardo (sic) tantum devolutum quantum appellatum, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la cuestión sobre la que debe versar el recurso.” Cfr. Casación No. 1203-99-Lima, Publicada en El Peruano el 06 de diciembre de 1999, pág. 4212. En: Código Civil y otros. Exposición de motivos, concordado, sumillado, jurisprudencia, notas. Jurista Editores, Cuarta Edición, Lima (Junio) 2004, pág. 577.

fecha 10 de diciembre del año 2014 le comunican que su contrato había terminado el 31 de diciembre del año 2014.

3.4.- Por su lado la entidad demandada, a través de David E. Zevallos Ampudia-abogado y apoderado de Vicente Marino Castañeda Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, en su escrito de contestación a la demanda de folios 227-231, refiere que, la demandante ingresó a trabajar desde el 01 de setiembre del año 2005 mediante contrato de locación de servicios Nro. 267-2005-UNIA; posteriormente fue contratada bajo el régimen de contrato administrativo de servicios Nro. 017-2010-VPADM-OGA-OPER, desde el 18 de enero del año 2010 hasta el 31 de marzo del año 2013, para luego ser contratada mediante resolución Nro. 283-2014-UNIA-P., de fecha 27 de junio del año 2014 hasta el 31 de diciembre del año 2014. Pero a saber que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto sobre este régimen laboral, en el sentido que este no genera estabilidad laboral ni permanencia dentro de la entidad por la misma naturaleza contractual; entonces esta por demás lo que indica la demandante en su pretensión al tratar de acumular al computo laboral entre una labor eminentemente civil de locación de servicios con el contrato de administración de servicios-CAS, denotándose una incongruencia laboral, porque son regímenes distintos, disímiles por no decirlo incompatibles. Es más con los regímenes de CAS se concluye el vínculo laboral con el cumplimiento de plazo, queda al albedrío de la entidad renovar un nuevo contrato o no, de no hacerlo, simplemente significa que se ha dado fin al contrato laboral, no existiendo despido arbitrario ni otro modo para la incorporación del trabajador, por lo que debe declararse infundada la demanda.

AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY Nro. 24041

3.5.- El artículo 1° de la Ley Nro. 24041, establece que: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley”.

3.6.- Sobre la aplicación de la Ley N° 24041, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente: “Conforme lo ha señalado este Tribunal en reiterada jurisprudencia, para efectos de la aplicación del artículo 1° de la Ley N° 24041, es preciso determinar en el caso de autos si se han cumplido los dos requisitos exigidos por dicha ley; es decir, a) que el demandante haya realizado labores de naturaleza permanente, y b) que las mismas se hayan efectuado por más de un año ininterrumpido antes de la fecha del cese de labores”³. En consecuencia, no resultaría correcto sostener, como requisito (adicional) determinante para la aplicación de la acotada norma, “que se haya ingresado a la carrera pública o haya sido reconocido como servidor público mediante resolución administrativa expresa”, pues ello importaría desnaturalizar su contenido normativo y, más aún, cuando estamos ante una norma legal jerárquicamente superior.

3.7.- En ese sentido, podemos concluir que el ámbito de aplicación del artículo 1° de la Ley N° 24041, se circunscribe al señalar que, para amparar la demanda sólo será necesario el cumplimiento de dos requisitos: a) que, el demandante haya realizado

³ Expediente N° 3503-2004-AA/TC de fecha 12 Enero 20 05.

labores de naturaleza permanente, y b) que, las mismas se hayan efectuado por más de un año ininterrumpido antes de la fecha del cese de labores; nótese que, en principio, nos remite a presumir que la relación habida entre las partes debe ser de naturaleza laboral; sin embargo, ello resulta de aplicación sobre aquellas relaciones laborales encubiertas por mecanismos contractuales tendenciosos, que se superan en aplicación del Principio de la Primacía de la realidad.

3.8.- Dicho lo anterior, este Superior Colegiado verificará si a la demandante le resulta de aplicación la protección contra el despido arbitrario que establece el artículo 1º de la Ley N° 24041, que permite la reposición al trabajo del trabajador despedido sin el procedimiento respectivo al haber adquirido la temporalidad de un año de labores permanentes, habida cuenta que el último periodo, la demandante ha sido contratado, bajo contrato administrativo de servicios.

ANALISIS DEL FONDO DE LA CONTROVERSIA

3.9.- En el presente caso, conforme a los medios probatorios obrantes en autos, tenemos que la accionante ha adjuntado a su demanda, diversos Contratos de Locación de servicios y Contratos CAS, en los que se aprecia la labor desempeñada por la accionante, entre estos tenemos: 1) Contrato de locación de servicios Nro. 267-2005UNIA., a folios 01-03, a partir de 01 de setiembre al 31 de diciembre del año 2005, como apoyo en la oficina de Coordinación Intercultural Amazónica de la UNIA; 2.- Contrato de locación de servicios Nro. 030-2006-UNIA., a folios 06-08, a partir de 04 de enero al 31 de diciembre del año 2006, como apoyo en la oficina de Coordinación Intercultural Amazónica de la UNIA; 3.- Contrato de locación de servicios Nro. 0252007-UNIA., a folios 09-12, a partir de 02 de enero al 31 de marzo del año 2007,

como Técnica Asistente en la CEPRE-UNIA; 4.- Contrato de locación de servicios de carácter eventual (no permanente) Nro. 035-2007-UNIA., a folios 13-16, a partir de 01 de mayo al 31 de diciembre del año 2007, como apoyo administrativo de la UNIA; 5.- Contrato de locación de servicios de carácter eventual (no permanente) Nro. 013-2008-UNIA., a folios 17-19, a partir de 02 de enero al 31 de marzo del año 2008, como apoyo administrativo de la UNIA; 6.- Contrato de locación de servicios de carácter eventual (no permanente) Nro. 054-2008-UNIA., a folios 20-22, a partir de 01 de abril al 31 de agosto del año 2008, como apoyo secretarial de la UNIA; 7.- Contrato de locación de servicios de carácter eventual (no permanente) Nro. 124-2008-UNIA., a folios 23-25, a partir de 01 de setiembre al 31 de diciembre del año 2008, como apoyo secretarial de la UNIA. Posteriormente tenemos: a.- Contrato administrativo de servicios Nro. 017-2009UNIA-VPADM-OGA-OPER., a folios 26-28, a partir de 02 de enero al 31 de marzo del año 2009; b.- Addenda al contrato de administrativo de servicios Nro. 017-2009UNIA-VPADM-OGA-OPER., a folios 30, a partir de 01 de abril al 30 de junio del año 2009; c.- Contrato administrativo de servicios Nro. 017-2010-VPADM-OGA-OPER., a folios 38-42, a partir de 01 de enero al 30 de junio del año 2011; d.- Addenda Nro. 01 al contrato administrativo de servicios Nro. 041-2011-VPADM-OGA-OPER., a folios 37, a partir de 01 de julio al 31 de diciembre del año 2011; e.- Contrato de administrativo de servicios Nro. 018-2012-VPADM-OPER., a folios 43-48, a partir de 01 de enero al 31 de diciembre del año 2012; f.- Contrato de administrativo de servicios Nro. 020-2013-VPADM-OGPER., a folios 44-51 vuelta, a partir de 01 de enero al 31 de marzo del año 2013; g.- Resolución Nro. 283-2014-UNIA-P., de fecha 27 de junio del año 2014, folios 52, con lo que se designa a la señora Emilda Maynas Maldonado, como responsable de la Administración del Fondo de Caja Chica asignado a la vicepresidencia administrativa. También contamos con:

Notificación Nro. 037-2014-UNIA/VPADMOGPER., de fecha 22 de agosto del año 2014, que obra a fojas 60, con lo que se le rota al Vice Rectorado de investigación, a partir del 25 de agosto; Notificación Nro. 038-2014UNIA/VPADM-OGPER., de fecha 26 de agosto del año 2014, que obra a fojas 59, con lo que se le comunica que a partir del 25 al 29 de agosto del año 2014, prestará apoyo al Dr. Alberto Valenzuela Muñoz; Notificación Nro. 040-2014-UNIA/VPADM-OGPER., de fecha 15 de setiembre del año 2014, que obra a fojas 58, con lo que se le rota a la facultad de Ingeniería y ciencias ambientales a partir de 01 de setiembre del año 2014; así sucesivamente hasta que con notificación Nro. 109-2014-UNIA-DGA-OGPER., de fecha 10 de diciembre del año 2014, se le comunica a la hoy demandante Emilda Maynas Maldonado, que su contrato vence indefectiblemente el 31 de diciembre del año 2014.

3.10.- En ese contexto de hechos, se tiene que la norma exige como requisito sine qua non, que se acredite que la demandante haya realizado trabajo de naturaleza permanente y que este trabajo lo venga realizado por más de un año ininterrumpido. En el presente caso, de la verificación de los contratos antes descrito se aprecia que la demandante cumple con dicha condición si consideramos que previo a suscripción del Contrato CAS, el demandante tenía un record laboral ininterrumpido por más de doce meses, esto es, del 01 de setiembre del año 2005 al 31 de diciembre del año 2008, claro está con tres y un día de interrupción y un mes de interrupción; tiempo en que se ha realizado labores de naturaleza permanente como apoyo en la oficina de Coordinación Intercultural Amazónica de la UNIA, Técnica Asistente en la CEPRE-UNIA, apoyo administrativo de la UNIA, y apoyo secretarial de la UNIA, los cuales se consideran como primer periodo bajo la modalidad de Locación de Servicios. Además sobre breves interrupciones, el Tribunal Constitucional al resolver el Expediente Nro. 1084-

2004-AA/TC-Puno, mediante sentencia de fecha 27 de agosto del año 2004, en el caso de doña Rosalía Nelly Pérez Vásquez, quien había sido cesada por terminación de contrato a pesar de tener más de tres años de labores con algunos breves periodos de interrupción en sus servicios no mayores de treinta días, consideró que las breves interrupciones para impedir que surta efecto la Ley Nro. 24041 constituyen interrupciones tendenciosas que atentan contra el artículo 26 de la Constitución, habiendo concedido amparo a dicha demandante y ordenado su reposición⁴. Aunado a este, el Supremo Tribunal considera que la interrupción del artículo 1 de la Ley Nro. 24041 es el siguiente: “Se considera que las breves interrupciones de los servicios prestados, por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servicios si las interrupciones han sido promovidas por la entidad pública empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que le brinda la Ley Nro. 24041; siendo que dichos servidores no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo Nro. 276 y con sujeción al procedimiento establecido en dicha norma⁵. Siendo ello así, las interrupciones señaladas en este considerando han sido promovidas por la entidad pública empleadora (UNIA), justamente esto para desconocer derecho de la trabajadora a la protección frente al despido, que le brinda la Ley Nro. 24041; por lo tanto dicha servidora no puede ser cesado ni destituido sino por las causales previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo Nro. 276 y con sujeción al procedimiento establecido en dicha norma.

⁴ Sexto considerando de la Casación Nro. 005807-2009-Junín de fecha 20 de marzo del año 2012.

⁵ Octavo considerando de la Casación Nro. 005807-2009-Junín de fecha 20 de marzo del año 2012.

3.11.- Así también, se acredita que las labores que realizaba la demandante fueron permanentes, bajo dependencia y durante periodo consecutivo; y esto se demuestra del propio contenido de los contratos suscritos, donde se establece la forma y modo de realizar las labores de la demandante (ver cláusula de los contratos referidas a Obligaciones de las partes); además que, la emplazada Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, no aportó elementos probatorios que acredite que la labor desarrollada por la demandante, sea de carácter temporal, como alega en su contestación de demanda, con lo que se desvirtúa cualquier duda que pudiera existir al respecto.

3.12.- Es del caso precisar, que el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 0652011-PCM, de fecha veintiséis de julio del dos mil once señala que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial (...). No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales. En este caso, lo norma señala que el contrato CAS, tiene sus propias características, son contratos temporales a plazo determinado, no pudiendo ser mayor al año fiscal dentro del cual se realiza la contratación, pudiendo ser prorrogado por la entidad las veces que considere necesario y teniendo en cuenta que la prórroga se realiza en función de sus necesidades.

3.13.- En el caso de la demandante, se ha verificado en la realidad de los hechos el encubrimiento de la relación laboral mediante los contratos de locación de servicios, por lo que se generó la desnaturalización de los mismos, en consecuencia los contratos CAS que se generaron posteriormente devienen en inválidos.

3.14.- Respecto al tema materia de análisis, se tiene que mediante precedente vinculante contenido en la Casación N° 1308-2016 Del Santa, se ha establecido: “Vigésimo cuarto: En ese orden de ideas, (en aplicación del principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales, como lo es el derecho al trabajo) en caso que un trabajador sujeto a las reglas del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 1° de la Ley N° 24041, haya probado que su contratación se ha desnaturalizado, esto es, por haber laborado más de un año de manera ininterrumpida en labores de naturaleza permanente y sin que exista causa justificante prevista en la ley, no se podrá denegar su derecho aduciendo que su ingreso no se realizó por concurso público de méritos, pues como se señala precedentemente, en estos no nos encontramos frente al ingreso a la carrera administrativa, sino a no ser cesados arbitrariamente, cuando se cumplieron los requisitos que la referida ley contiene”.

3.15.- Por todo lo antes expuesto, se colige que los presupuestos de la Ley N° 24041 (labor permanente e ininterrumpida por más de doce meses), en el presente caso, se cumplen plenamente, por lo que siendo ello así, la demandante solo podía haber sido despedido válidamente por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él; por lo que al haberse incumplido dicha norma por parte de la entidad demandada, se ha vulnerado

los derechos Constitucionales de la accionante, al trabajo (un deber y un derecho a la vez), a la protección contra el despido arbitrario, y al debido proceso, consagrados en los artículos 2º inciso 15), 22º, 26º , 27º y 139º inciso 3) de nuestra Constitución Política del Estado, tal como el tribunal Constitucional lo ha reconocido en reiterados fallos⁶.

3.16.- Al haberse cumplido con los requisitos previstos en el artículo 1 de la Ley N° 24041, la demandante ha alcanzado a la protección contra el despido arbitrario. Siendo así, cabe precisar que, no se está ordenando el nombramiento automático, sino que en atención al artículo 1º de la Ley N° 24041, solo se brinda protección contra el despido arbitrario, por cuanto la norma en comento señala que, no podrán ser cesados, sin previo procedimiento administrativo; siendo que, para ser incorporado a la carrera administrativa, esta debe ser mediante un concurso público, conforme así lo prescribe el Artículo 12º inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por tanto lo que se está ordenando es la reposición de la demandante en calidad de contratado en su mismo puesto de trabajo que tenía antes del cese o en otro de igual nivel o categoría, con los beneficios de un trabajador contratado como son: Inclusión de planillas, vacaciones y aguinaldos, incluidos en el Capítulo IV y V del Decreto Legislativo N° 276, y que además está protegido contra el despido arbitrario, pero no forma parte de la carrera administrativa al no haber accedido por concurso público y cumpliendo ciertos requisitos, sino que su condición es de servidor contratado bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento; razones por las cuales la venida en grado deber

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional, recaídos en los expedientes N° 1512-2003-AA/TC; 199 6-2003-AA/TC; 21302003-AA/TC; 0787-2007-PA/TC, entre otras.

revocarse.

IV.- DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: REVOCAR la resolución número 16, de fecha 17 de setiembre del año 2018, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios 349-354, que resuelve declarar: INFUNDADA la demanda interpuesta por EMILDA MAYNAS MALDONADO, contra la UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, sobre proceso contencioso administrativo; con lo demás que contiene; y, REFORMANDOLA: DECLARARON FUNDADA la demanda interpuesta por doña EMILDA MAYNAS MALDONADO, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA-UNIA, sobre proceso contencioso administrativo, y en consecuencia: 1) La DESNATURALIZACIÓN de los Contratos de Locación de servicios e INVÁLIDOS los Contratos Administrativos de Servicios, suscritos por la accionante Emilda Maynas Maldonado con la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia-UNIA; por consiguiente, RECONOCER el vínculo laboral existente entre la parte demandante y la entidad demandada; así como labor permanente en la condición de contratado; 2) ORDENO dentro del plazo de QUINCE DÍAS de notificado, la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA-UNIA, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad- Presidente de la Comisión Organizadora y/o rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, disponga la REPOSICIÓN de la demandante EMILDA MAYNAS MALDONADO, en su labor desempeñada al momento de su cese, o en otro de igual nivel o categoría, teniendo en cuenta los argumentos emitidos en la presente resolución bajo apercibimiento de multa

compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N.º013-2008-JUS; sin costos ni costas.

Notifíquese.-

Sres. Torres Lozano (Pdte.) Gutiérrez Pineda. Rosas Torres.

ANEXO N°5: Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo del expediente N° ° 00341-2015-0-2402-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo del expediente N° ° 00341-2015-0-2402-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo del expediente N° ° 00341-2015-0-2402-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos y la pena?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	